



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN	MIGUEL MARIA GONZALEZ CASTAÑO y ELOISA VEGA
PETICIONARIA:	MARIA LIDA DIAZ GONZALEZ
Asunto:	Corrección Sentencia Sucesión

Visto que el apoderado judicial de la peticionaria contestó el requerimiento y acercó el certificado de tradición del folio de matrícula No. 280-50616, se puede observar en la anotación No. 008 el registro de la sucesión de la que se pide la corrección del nombre de la única adjudicataria, sentencia proferida por este despacho que corroborado con los documentos acercados con la petición corresponde a la providencia objeto de corrección.

Si bien es cierto, no se tiene respuesta del Archivo Central para ubicar el expediente que contiene la sucesión de los causantes arriba mencionados, con los documentos aportados por la parte interesada es procedente resolver la solicitud.

Revisados los documentos obrantes en el archivo pdf 02 y 03 del expediente, se encuentra la protocolización del trabajo de partición de la sucesión de los causantes MIGUEL MARIA GONZALEZ CASTAÑO y ELOISA VEGA en la Notaría Segunda de Armenia; así como las copias auténticas del mismo trabajo de partición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, donde se aprecia el trabajo de partición en el que se indica que la única adjudicataria es la señora ESTER JULIA GONZALEZ VEGA, registrándose en forma correcta el nombre de la adjudicataria; sin embargo, se observa que en la sentencia que lo aprueba de fecha 27 de febrero de 1974, se indicó el nombre en forma errada como ESTHER JULIA GONZALEZ VEGA y así se registró, tal como se observa en la anotación 008 del folio de matrícula ya mencionado.

De acuerdo con lo dicho y teniendo en cuenta que la peticionaria demuestra su interés en la corrección del nombre de su señora madre ESTER JULIA GONZALEZ VEGA, es procedente acceder a la corrección solicitada. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P el despacho procede a corregir la sentencia de sucesión del 27 de febrero de 1974 visible en la anotación Nro. 008 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-50616, en el sentido que el nombre correcto de la única adjudicataria es ESTER JULIA GONZALEZ VEGA con cédula de ciudadanía No.24.800.754 y no como quedó registrado en dicha sentencia “ESTHER JULIA GONZALEZ VEGA”. Ahora bien, de acuerdo con los documentos acercados de la identificación de la señora Gonzalez Vega, se observa que según la cédula de ciudadanía que ostentaba al momento de su deceso tenía el apellido de casada, es decir, ESTER JULIA GONZALEZ DE DIAZ, por esta razón, atendiendo los antecedentes mencionados para la verificación correcta del nombre de la citada señora, téngase para todos los efectos el nombre de la señora ESTER JULIA GONZALEZ VEGA como **ESTER JULIA GONZALEZ DE DIAZ**, de acuerdo con la cédula de ciudadanía aportada que coincide con el Registro Civil de Defunción visible en el pdf 02 en las hojas 12 y 13 del documento digital.

Para efectos de la corrección de la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-50616, del cual se abrieron las matrículas inmobiliarias Nos. 280-166771; 280-166772 y

280-166773, sobre las cuales se deberá hacer la anotación de la corrección del nombre de la señora **ESTER JULIA GONZALEZ DE DIAZ** con cédula de ciudadanía No. 24.800.754.

En este sentido, a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, se deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que haga las anotaciones del caso dentro de los folios de matrícula antes mencionados, enviándose al correo institucional de dicha oficina con copia al interesado para lo de su cargo.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 286 del C.G.P se ordena la notificación por aviso de esta providencia a los interesados al correo del apoderado judicial pantonio1255@gmail.com. Hágase a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a003ac31792e87d92c947ae661aeea5bf2a9737f6feac0b0b991074d3ce9ec**

Documento generado en 05/12/2022 08:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>